



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Ref.	: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante	: José Vicente Buriticá y Otra
Demandado	: José Aníbal López Galvis
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2021—00005-00
Auto N°	: 037.

Antes de resolver lo que en derecho corresponda, este despacho entrará a efectuar el decreto de pruebas de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

- Sea lo primero en decir que a este proceso se le imprimió el trámite verbal sumario en razón a la cuantía establecida en la demanda, la cual para este caso se determinó de acuerdo al avalúo catastral del bien objeto de la litis.
- La demanda fue presentada el 01 de febrero de 2021 y admitida mediante auto No. 120 del 05 de mayo del mismo año, luego de una serie de actuaciones como fueron: 1) mediante auto 041 del 15 de febrero de 2021 se inadmitió demanda; 2) Dentro de la oportunidad procesal el demandante subsanó y en la misma solicita inclusión de una nueva prueba; 3) mediante auto No. 059 del 04 de marzo de la misma anualidad el despacho requiere a la actora para que presente escrito integral donde subsana y reforma demanda teniendo en cuenta su nueva solicitud probatoria; 4) el 10 de marzo de 2021 la parte demandante presenta escrito de demanda integrada, la cual fue inadmitida mediante auto No. 092 del 13 de abril.
- La parte demandante envía copia de la demanda a su contra parte y esta como consecuencia presenta solicitud de nulidad de proceso por indebida notificación.
- Notificada la parte demandada el día 14 de septiembre de 2021, dentro de la oportunidad procesal, presenta recurso de reposición contra el auto que admite demanda, No 120 del 05 de mayo de 2021; solicitud de reforma de autos de secuestro (autos 121 del 12 de mayo y 199 del 09 de julio de 2021).
- Mediante auto No. 335 del 03 de noviembre de 2021, el despacho resuelve memoriales, negando solicitud de nulidad, no reponiendo auto admisorio, y mantiene incólume los autos 121 y 199 de 2021.
- Mediante auto No. 354 del 25 de noviembre de 2021, decreta no presentados los escritos de nulidad, reposición y reforma de autos, en virtud de lo ordenado en el auto No. 335 del 03 de noviembre de 2021.



- La parte actora dentro del cuerpo de su demanda solicitó medidas cautelares, las cuales fueron decretadas mediante auto No. 199 de julio 09 de 2021. En el sentido de embargar y secuestrar los cultivos de plátano y café existentes, medida que no fue acatada por la parte demandada.
- Mediante auto No. 027 del 02 de febrero de 2022, se da inicio al incidente de medidas correccionales en contra del señor ANIBAL LOPEZ GALVIS y su apoderado judicial DR. GUILLERMO MEJIA LLANO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo la óptica de que nos encontramos dentro de los lineamientos de un proceso de mínima cuantía, el presente auto debe contener no solo el decreto de las pruebas aportadas y solicitadas sino también la obligación de fijar o establecer la fecha en la que se desarrollaran las actividades señaladas en el artículo 392 del C.G.P.

Pues bien, el artículo 168 de la misma obra procesal exige al operador jurídico rechazar las pruebas ilícitas, inconducentes, notoriamente superfluas o inútiles.

De igual forma el artículo 173 del mismo estatuto de ritos procesales en su inciso segundo impone la obligación al juez de efectuar un pronunciamiento sobre la admisión de las pruebas aportadas, observándose que el inciso primero de la norma en mención establece que para poder ser apreciadas por el juez, las pruebas deben ser solicitadas, practicadas e incorporadas al proceso dentro de los términos y las oportunidades procesales señalados en el CGP.

De esta manera queda claro que el juez no está obligado a admitir todas las pruebas aportadas por las partes ni a ordenar la práctica de cada una de las diligencias probatorias solicitadas.

En todo caso el rechazo de pruebas aportadas o la negación de diligencias probatorias solicitadas debe sustentarse en poderosas razones jurídicas, pues los límites de la iniciativa probatoria no pueden obedecer al capricho del juzgador. De ahí que la providencia que rechaza pruebas o niega su práctica tenga que ser motivada y someterse a control, incluso mediante recurso de apelación.

Esta Sede judicial se referirá a las pruebas presentadas por la parte demandante teniendo en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho procesal como así se evidencia en su escrito de contestación.

Pruebas de la parte demandada:

El tema y carga de la prueba en este tipo de procesos recae principalmente en demostrar la preexistencia de un contrato de aparcería y la exigibilidad de la obligación de restituir el inmueble y la presencia de una causal de terminación del contrato.



De esta manera tenemos lo siguiente:

La parte demandada como ya se ha mencionado anteriormente en el acápite de antecedentes presentó su contestación el 28 de septiembre de 2021, y como se observa en el archivo PDF 01 contentivo en la carpeta C03 del expediente digital, y la constancia de recibido por parte de la secretaría de este juzgado archivo(PDF02) no se anexó ninguna prueba documental, audiovisual, igualmente dentro del cuerpo de dicho escrito de contestación tampoco se avizoró acápite de pruebas documentales, testimoniales u de otra clase.

Pruebas de la parte demandante:

Ahora bien, en lo concerniente a las pruebas aportadas por la parte demandante tenemos:

Documentales:

En su acápite de pruebas el apoderado de la parte actora relaciona cuatro numerales enunciando por cada uno, un documento a tener en cuenta como prueba:

1. Contrato de aparcería suscrito entre José Vicente Buriticá y Aníbal López.

Es admisible esta prueba aportada con la demanda pues versa sobre uno de los hechos más relevantes de la misma, esto es la relación jurídica pactada por las partes según lo manifestado en el libelo petitorio, plasmada a su vez en el documento denominado **contrato de aparecía**, mostrándose jurídicamente idónea para demostrar los hechos que guardan relación con este proceso.

Es pertinente pues ayudará a constatar los hechos que tienen relación con la situación que se planteó en la demanda y que deberán solucionarse.

Es conducente pues posee aptitud intrínseca para corroborar el hecho alegado por la parte demandante, siendo relevante dentro de esta litis la acreditación de la existencia de un contrato de aparcería y su presunto incumplimiento en cabeza del demandando.

2. Registro Civil de matrimonio de los demandantes

Para esta juez, este documento establece que la parte demandante se conforma por una pareja de esposos con sociedad conyugal vigente que involucra los predios objeto de ésta litis; empero, es una prueba impertinente e inútil para demostrar la existencia de un contrato de aparcería y su presunto incumplimiento, en virtud a que se ha solicitado a este despacho se declare a terminación del mismo y la restitución de los inmuebles que conforme lo expone la parte actora en su demanda se dieron en tenencia bajo aquel acto jurídico.



3. Autorización e informe del señor Wilson Javier Pérez Aguirre

Esta prueba documental aportada por la parte demandante, en la cual el señor José Vicente Buriticá autoriza al señor Wilson Pérez (PAG 14 PDF4 C01), para que realice una inspección, contabilización y recolección de toda la cosecha y productos agrícolas existentes en los predios en contienda, es pertinente toda vez, que la misma guarda una relación con los hechos objeto del presente proceso, en virtud de que con ella el profesional del derecho pretende demostrar el objeto del contrato de aparcería y el incumplimiento del aparcero de las obligaciones contraídas en el contrato mencionado.

4. Tramite realizado ante la Inspección de Policía de Herveo efectuando el requerimiento al aparcero.

Con esta prueba se pretende demostrar la existencia del contrato de aparcería suscrito entre el señor José Vicente Buriticá (demandante) y Aníbal López Galvis (demandado), al reunir el elemento intrínseco de la pertinencia, en virtud a que lo que se pretende demostrar guarda una relación directa con los hechos planteados en la demanda imprimiéndole además una aptitud jurídica y material para la verificación de la existencia o no, de la causal alegada para la terminación del contrato, esto es, el presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte del aparcero.

Testimoniales:

La parte actora solicita se practiquen los testimonios de los señores Helí Duván Gallego, Wilson Javier Pérez Aguirre, Gustavo Aguirre Aguirre y Daniel Antonio Aguirre Herrera, quienes rendirán su declaración sobre los hechos relacionados al presunto incumplimiento del aparcero sobre las obligaciones pactadas en el contrato de aparcería.

Para este despacho resulta pertinente la práctica de la prueba testimonial, toda vez, como ya se ha manifestado en los considerandos de esta providencia el tema y carga de la prueba recae sobre unos hechos relevantes que permiten dirimir este tipo de pleitos, como lo es determinar el motivo o la causal de terminación de contrato.

Decreto de pruebas trámite incidental:

Por ser procedente dentro de la audiencia donde se practicarán las pruebas y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda en la misma se decidirá lo concerniente al trámite incidental.

Vencido el termino concedido a las partes dentro el trámite incidental y sin solicitudes probatorias que analizar y decretar, se tendrán como pruebas documentales por ser admisibles, pertinentes, conducentes y útiles las siguientes:

Informes presentados por el secuestre designado, donde da cuenta de la imposibilidad de realizar la labor designada como auxiliar de justicia por impedimento causado por el aquí demandado y un tercero, señor German Alonso Sánchez.



No. carpeta digital	No. archivo PDF	Fecha	Motivo del informe
C02	26	06/09/2021	No acatamiento orden judicial por parte demandada
C02	33	14/09/2021	Amenazas contra auxiliar de justicia designado por parte la demandada.
C02	40	21/09/2021	Solicita secuestre acompañamiento policial al predio secuestrado.
C02	64	01/10/2021	Solicita secuestre acompañamiento policial al predio secuestrado. C02
C02	72	11/10/2021	Entorpecimiento labor del secuestre para realizar mantenimiento al predio secuestrado.
C02	76	19/10/2021	Solicitud acompañamiento policial al predio secuestrado
C02	80	19/10/2021	Informe auxiliar de justicia que el demandado saca los productos del objeto del secuestro del predio donde se encuentran.
C02	84	21/10/2021	Secuestre aporta evidencias fotográficas y de video del demandado sacando los productos objeto de secuestro
C02	107	24/11/2021	Imposibilidad de desempeñar su función como secuestre a causa de la parte demandada.

En virtud a las anteriores consideraciones, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Herveo Tolima**

RESUELVE

- PRIMERO:** En cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 392 del C.G.P., citar a los señores, JOSE VICENTE BURITICA RESTEPO y JOSE ANIBAL LOPEZ GALVIZ, para que comparezcan de forma virtual a través de la plataforma digital Zoom, accediendo al siguiente link <https://us02web.zoom.us/j/89840888450?pwd=WTBiTFRUMehTUjNrV2tjZ3NWUWRzZz09> para que rindan interrogatorio, participen en la etapa conciliatoria y demás asuntos relacionados con la audiencia.
- SEGUNDO:** **RECHAZAR** por impertinente, inconducente e inútil la prueba documental del registro civil de matrimonio por lo manifestado en la parte considerativa de la presente providencia. **DECRETAR:** Las siguientes pruebas documentales: i) contrato de aparcería suscrito entre las partes de este proceso; ii) autorización dada al señor Wilson Javier Pérez Aguirre por el señor José Vicente Buriticá en el sentido de realizar inspección, contabilización y recolección de los cultivos de plátano y café



existentes en los predios objeto de la litis; iii) Todos los oficios librados en dentro del trámite de requerimiento surtido por la parte actora contra la demandada en la inspección de policía de Herveo, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. DECRETAR los testimonios de los señores: HELI DUVAN GALLEGO PEREZ, WILSON JAVIER PEREZ AGUIRRE, GUSTAVO AGUIRRE AGUIRRE y DANIEL ANTONIO AGUIRRE HERRERA, de conformidad a lo expuesto en la presente providencia.

CUARTO. DECRETAR como prueba documental dentro del trámite incidental los informes rendidos por el señor secuestre así:

No. carpeta digital	No. archivo PDF	Fecha	Motivo del informe
C02	26	06/09/2021	No acatamiento orden judicial por parte demandada
C02	33	14/09/2021	Amenazas contra auxiliar de justicia designado por parte la demandada.
C02	40	21/09/2021	Solicita secuestre acompañamiento policial al predio secuestrado.
C02	64	01/10/2021	Solicita secuestre acompañamiento policial al predio secuestrado. C02
C02	72	11/10/2021	Entorpecimiento labor del secuestre para realizar mantenimiento al predio secuestrado.
C02	76	19/10/2021	Solicitud acompañamiento policial al predio secuestrado
C02	80	19/10/2021	Informe auxiliar de justicia que el demandado saca los productos del objeto del secuestro del predio donde se encuentran.
C02	84	21/10/2021	Secuestre aporta evidencias fotográficas y de video del demandado sacando los productos objeto de secuestro
C02	107	24/11/2021	Imposibilidad de desempeñar su función como secuestre a causa de la parte demandada.

QUINTO. CONVOCAR a las partes, sus apoderados y testigos para la realización de la audiencia inicial y de instrucción para el día 28 de abril de 2022 a partir de las 9:00 a.m., **ADVIRTIÉNDOLES** sobre las



consecuencias de su inasistencia, y sobre su deber de respetar plenamente el protocolo establecido para audiencias virtuales. [CLIC AQUÍ](#).

SEXTO. Contra esta providencia procede el recurso de apelación tal y como lo establece el artículo 321 numeral 3 del C.G.P.

SEPTIMO. **NOTIFICAR** por estado la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.